

José Luis Fernández-Quejo del Pozo, en representación del Ente Público Canal de Isabel II, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Santa Engracia, número 125, código postal 28003 de Madrid y vía telemática en las Oficinas Públicas de Registro con acceso a ORVE-SIR (Oficina de Registro Virtual de Entidades) y en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (www.cyii.es) a través del sistema REC (Registro Electrónico Común), en virtud de las facultades delegadas por el Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2018 (BOCM de 26 de febrero de 2018) en relación con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

EXPONGO

PRIMERO.- Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.2.g) y 3.4 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II, y con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante acuerdo de 31 de enero de 2018 el Consejo de Administración del Ente Público Canal de Isabel II delegó en el Gerente del Ente Público Canal de Isabel II el ejercicio de las competencias que, como órgano sustantivo, le corresponden en virtud de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que, en fecha de 18 de octubre de 2024, la Subdirección de Conservación de Infraestructuras Zona Oeste de Canal de Isabel II, S. A., M. P. presentó ante el Gerente de este Ente Público una solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del “PROYECTO DE RENOVACIÓN DE RED EN TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO”.

Que la citada solicitud se acompañó de anejos con la descripción del proyecto.

TERCERO.- Que, con fecha 2 de abril de 2025, Canal de Isabel II Ente Público remitió a la Subdirección General de Impacto Ambiental la solicitud de inicio de consulta sobre la necesidad o no de tramitación ambiental del “*PROYECTO DE RENOVACIÓN DE RED EN TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO*” para que, como órgano ambiental a los efectos de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realice la tramitación que corresponda.

CUARTO.- Que, en fecha 10 de marzo de 2025, se recibe notificación de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular, en la que se adjunta el escrito de 24 de octubre de 2024 que indica que dicha Dirección General no tiene asignadas competencias respecto a la emisión de informes, valoraciones o análisis previos sobre los procedimientos o sobre la necesidad, o no, de su sometimiento a evaluación ambiental. Asimismo, se indica que el órgano sustantivo podrá directamente solicitar dicho pronunciamiento a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que, en caso de que el proyecto no produzca afecciones significativas a espacios protegidos Red Natura 2000, o de forma significativa a espacios naturales protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, no resultará necesario la tramitación de ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



QUINTO.- Que, con fecha de 2 de abril de 2025, a efectos de saber si el proyecto se encontraba afectado por el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y/o por la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, este Órgano Sustantivo procedió a solicitar informe al Área de Informes y Planificación de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid.

SEXTO.- Que, con fecha de 23 de mayo de 2025, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, remitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, en el que se concluye que: << [...] Considerando que las actuaciones planteadas son para renovar las instalaciones existentes, con el fin de mejorar el suministro, la calidad del agua y evitar las roturas que se producen continuamente, así como sustituir las tuberías actuales formadas por materiales de fibrocemento y otros fuera de normativa por otros más adecuados de fundición dúctil, parece estar acorde con la legislación aplicable anteriormente señalada.

En cuanto a la cuestión planteada por el promotor sobre si la actuación puede o no afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a espacios protegidos Red Natura 2000, o de forma significativa a espacios naturales protegidos, montes en régimen especial, zonas húmedas y embalses protegidos, como ya se ha mencionado anteriormente, los terrenos sobre los que se plantea la actuación se encuentran en el ámbito territorial del PRCAM, concretamente en Zonas B2 y B3, y dentro de la Zona de especial Conservación, ZEC ES3110004 "Cuenca del Río Manzanares". Dado que según se describe en el proyecto, el trazado discurre íntegramente por caminos, se sobreentiende que las actuaciones a realizar afectarán únicamente a dichos caminos, y por ello se considera que no conllevarán afecciones sobre tales espacios [...]>>

SÉPTIMO.- Que, en su informe con fecha de 30 de mayo de 2025, el Área Técnica de Canal de Isabel II resolvió que, el "PROYECTO DE RENOVACIÓN DE RED EN TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO", promovido por Canal de Isabel II, S. A., M. P., no precisa someterse a ninguna evaluación de impacto ambiental de las establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de 12 de mayo de 2025 y no se produzcan cambios sustanciales en el medio receptor en la legislación vigente o en las características del proyecto. En todo caso se atenderá a lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

AUTORIZAR el PROYECTO DE RENOVACIÓN DE RED EN TÉRMINO MUNICIPAL DE COLMENAR VIEJO presentado por la Subdirección de Conservación de Infraestructuras Zona Oeste de Canal de Isabel II, S. A., M. P., con fecha 27 de enero de 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Esta autorización se otorga supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los siguientes informes que se acompañan:

- Informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de 12 de mayo de 2025.



- Informe del Área Técnica de Canal de Isabel II de fecha 29 de mayo de 2025.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director Gerente del Canal de Isabel II en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, todo ello a tenor de los artículos 30.4 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, a fecha de firma.

José Luis Fernández-Quejo del Pozo
Gerente del Ente Público Canal de Isabel II